
CÉDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las 21:00 horas del día 11 de febrero de 2018, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, la providencia emitida por el Presidente Nacional, en uso de la atribución que le confiere el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, mediante la cual **SE CONVOCÁ DE MANERA SUPLETORIA A LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE COLIMA** de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/196/2018**.

Lo anterior, a efecto de dar publicidad a la misma.

Marcelo de Jesús Torres Cofiño, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.



MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL

Ciudad de México a 11 de febrero de 2018
SG/196/2018

**C. JULIA LICET JIMÉNEZ ÁNGULO
PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN COLIMA
P R E S E N T E.-**

Con base en el Artículo 20, inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por acuerdo del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, le comunico las Providencias que ha tomado, derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que el 12 de octubre de 2017 durante la sesión de Instalación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima se declaró el inicio del proceso electoral local 2017-2018 en el Estado de Colima.
2. Que en el Estado de Colima, se renuevan, integrantes de Ayuntamientos y Diputados al Congreso Local, de conformidad con lo que establece el artículo 28 del Código Electoral del Estado de Colima.
3. Que entre otras es facultad de la Comisión Permanente Nacional designar a los candidatos que postulará Acción Nacional, a propuesta de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal.
4. Que la Comisión Permanente Estatal podrá realizar propuestas de designación para los cargos municipales y diputaciones locales dentro de los plazos que establezca el acuerdo emitido por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
5. Que el 23 de enero de 2018, el Partido Acción Nacional registró convenio de coalición electoral total con los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para participar en asociación electoral, en las

elecciones de Diputados Locales en los dieciséis distritos electorales uninominales y en la totalidad de las fórmulas de Ayuntamiento integradas por Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Estado de Colima, en el proceso electoral local 2017-2018.

6. Que el 26 de enero de 2018, se emitió la invitación dirigida a todos los militantes del Partido Acción Nacional y, en general, a los ciudadanos del Estado de Colima, a participar en el proceso interno de designación de los candidatos a los cargos de Integrantes de Ayuntamientos y Diputados, ambos de mayoría relativa, que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local 2017 - 2018 en el Estado de Colima, documento identificado con el número SG/099/2018.
7. Que en el documento referido en el antecedente anterior, se determinó como fecha de cierre de registro de aspirantes a participar en el proceso interno de designación de los candidatos a cargos de Diputados locales e integrantes de Ayuntamientos, ambos de mayoría relativa, el término de las precampañas, es decir, el 11 de febrero de 2018.
8. Que el 07 de febrero de 2018, se recibió en Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, escrito dirigido al Presidente Nacional, Damián Zepeda Vidales, mediante el cual los integrantes de la Comisión Permanente Estatal solicitan se convoque de manera supletoria a celebrar sesión extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Colima.
9. Que el 09 de febrero de 2018, se emitió la invitación dirigida a todos los militantes del Partido Acción Nacional y, en general, a los ciudadanos del Estado de Colima, a participar en el proceso interno de designación de los candidatos a los cargos de Diputados Locales por el principio de representación proporcional, que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local 2017 - 2018 en el Estado de Colima, documento identificado con el número SG/188/2018.
10. Que en el documento referido en el numeral anterior, se previó como fecha de cierre de registros de aspirantes a participar en el proceso interno

de designación de los candidatos a cargos de Diputados Locales por el principio de representación proporcional, el día 12 de febrero de 2018.

- 11.** Que tanto en la invitación a participar en el proceso interno de designación de candidatos a cargos de Diputados Locales e Integrantes de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, así como la invitación a participar en el proceso interno de designación de los candidatos a cargos de Diputados Locales por el principio de representación proporcional, se determinó que la sesión de la Comisión Permanente Estatal debía ser al concluir los registros entre el 12 y a más tardar el 14 de febrero de 2018.
- 12.** Que el 28 de febrero de 2018, es el día que habrán de tener conclusión los procesos internos de los partidos políticos, de conformidad con el artículo 152 del Código Electoral del Estado de Colima.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son facultades de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

SEGUNDO.- El artículo 41, base 1, también de la Constitución Política, dispone respecto de los Partidos Políticos que:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;

- Gozan de los derechos y prerrogativa que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Gobernador, Diputados Locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, Ayuntamientos.
- En el ejercicio de la función electoral, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

TERCERO.-De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).
- Para la prosecución de los objetivos que menciona el artículo precedente, Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o candidatos, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido. (Artículo 3)

CUARTO.- Los estatutos de los partidos políticos se conforman por una serie de disposiciones jurídicas para el gobierno interno de sus militantes, las cuales regulan el funcionamiento, facultades y deberes de los órganos que lo integran.

Entre esas disposiciones se incluyen los procedimientos para la designación de los candidatos que postulará Acción Nacional, así como, los mecanismos de control estatutario y reglamentario a implementar.

Siendo que, los Estatutos y reglamentos de éste Partido político no sólo contienen las facultades de cada órgano que lo integra, sino también, el modo en el que se crean, sus relaciones mutuas, su ámbito competencial, los procedimientos que les conciernen; por lo que, cada órgano emanado de éste instituto político, tiene la obligación de aplicar la normatividad interna ante cualquier asunto que se ponga a su consideración y deben ceñir su actuación a sus mandamientos, atendiendo a los objetivos constitucionales y estatutarios.

QUINTO.- Que el pasado 1 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional, establece:

“Artículo 99.

(...)

3. **Candidatos a Diputados Locales**

c) **La Comisión Permanente Estatal correspondiente podrá hacer hasta dos propuestas, que no podrán ser de un mismo género**, que ocuparán los lugares que determine el Reglamento.”

“Artículo 102.

5. **La designación de candidatos**, bajo cualquier supuesto o circunstancia contenida en los estatutos o reglamentos, de la persona que ocupará la candidatura a cargos de elección popular, **estará sujeta a los siguientes términos:**

(...)

b) Para los demás **casos de elecciones locales**, la Comisión Permanente Nacional designará, **a propuesta de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal**. En caso de ser rechazada, la Comisión Permanente Estatal hará las propuestas necesarias para su aprobación, en los términos del reglamento correspondiente.”

“Énfasis añadido”

SEXTO.- Que el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección popular del Partido Acción Nacional, refiere:

“Artículo 89.

La **Comisión Permanente del Consejo Estatal** o Regional del Distrito Federal, en sesión celebrada a más tardar ocho días después de la Segunda Fase, **podrá hacer hasta dos propuestas de fórmulas, cuyos propietarios serán de diferente género, las cuales ocuparán**

los lugares 1 y 2 de la lista estatal de candidaturas a Diputaciones Locales de Representación Proporcional que registrará el Partido en la Entidad.

“Artículo 106.

Para los cargos municipales, diputaciones locales, diputaciones federales, **ya sea por los principios de mayoría relativa o representación proporcional**, así como para ser integrantes del Senado por el principio de mayoría relativa, Gobernaturas y titular de la presidencia de la República, **las solicitudes a las que hacen referencia los incisos e), f), g) y h), del párrafo primero del artículo 92 de los Estatutos, deberán hacerse a la Comisión Permanente del Consejo Nacional** o al Consejo Nacional según corresponda, **dentro de los plazos que establezca el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional.**

(...)

“Artículo 108.

Las propuestas que realicen las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales en términos del artículo 92, párrafo 5, inciso b) de los Estatutos, se formularán en los plazos establecidos en el acuerdo señalado en el artículo anterior.

Las propuestas que realice la Comisión Permanente del Consejo Estatal, deberán formularse con tres candidatos en orden de prelación. La Comisión Permanente del Consejo Nacional deberá pronunciarse por la primera propuesta, y en caso de ser rechazada, por la segunda, y en su caso por la tercera.

De ser rechazadas las tres propuestas, se informará a la entidad para que realice una cuarta propuesta que deberá ser distinta a las anteriores.

En caso de ser rechazada la cuarta propuesta por dos terceras partes de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, **se informará a la Comisión Permanente del Consejo Estatal**, a efecto de que proponga una nueva terna, de distintos aspirantes a los cuatro anteriormente propuestos, con orden de prelación y de entre quienes **deberá la Comisión Permanente del Consejo Nacional designar al candidato, salvo que incumpla con los requisitos de elegibilidad correspondientes.**

Las notificaciones de rechazo deberán incluir el plazo máximo que tendrá la Comisión Permanente del Consejo Estatal para formular su propuesta, el cual deberá ser razonable y a la vez ajustarse al calendario electoral.

En caso de no formular propuestas la Comisión Permanente del Consejo Estatal en los términos y plazos establecidos en los párrafos anteriores, se entenderá por declinada la posibilidad de proponer, y podrá la Comisión Permanente del Consejo Nacional designar la candidatura correspondiente.

“Énfasis añadido”

SÉPTIMO.- La facultad de designar candidatos a los cargos de Diputados Locales e Integrantes de Ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional que postulará Acción Nacional, es una facultad

que se ejerce de manera concurrente entre órganos estatales y nacionales como lo son: la Comisión Permanente Estatal y la Comisión Permanente Nacional.

La Comisión Permanente Estatal deberá sesionar a efecto de realizar las propuestas de designación en ternas que enviará a la Comisión Permanente Nacional, respecto del universo de registros que se hayan verificado con motivo de la invitación a participar en el proceso interno de designación de candidatos a cargos de elección popular. Por su parte la Comisión Permanente Nacional sesionará a efecto de designar a los candidatos que postulará Acción Nacional en el proceso electoral del que se trate.

OCTAVO.- Las posiciones 1 y 2 de la lista estatal de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional, son lugares que le corresponden a la Comisión Permanente Estatal, mismas que no podrán ser de un mismo género, de conformidad con el artículo 99, numeral 3, inciso c) de los Estatutos Generales y 89, párrafo tercero del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

NOVENO.- En el mismo orden de ideas el artículo 68 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, refiere:

“Artículo 68”

(...)

2. Las sesiones de la Comisión Permanente Estatal, serán convocadas por el Presidente Estatal, o a solicitud de dos terceras partes de sus integrantes o de las dos terceras partes del Consejo Estatal.

“Énfasis añadido”

DÉCIMO.- La Presidenta Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Colima, Julia Licet Jiménez Angulo ha sido omisa en emitir la convocatoria a la sesión de la Comisión Permanente Estatal, donde se realizarán las propuestas de candidatos a los cargos de Diputados Locales, Integrantes de Ayuntamientos por los principios de mayoría relativa, así como la designación de las posiciones 1 y 2 de Diputados Locales por el principio de representación proporcional y la propuesta de la posición 3 a la 9 de la lista de Diputados Locales por el principio de representación proporcional.

DÉCIMO PRIMERO.- Que tomando en cuenta que la Comisión Permanente Estatal está integrada por 38 miembros, y la petición recibida en días pasados en Secretaría General contiene la firma de 29 comisionados, en ese sentido se cumple el supuesto legal "a solicitud de dos terceras partes de los integrantes."

DÉCIMO SEGUNDO.- Se precisa que de no presentarse la Presidenta o el Secretario General de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Colima, se estará a lo estipulado en el artículo 8 del Reglamento de Órganos Estatales Y Municipales del Partido Acción Nacional.

DÉCIMO TERCERO.- El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos de urgentes y cuando no se posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

"Artículo 57

La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;".

Que se está en presencia de un caso de urgente resolución, pues tomando en cuenta la fecha en que nos encontramos y la fecha límite para finalizar los procesos internos de los partidos políticos, de conformidad con el Código Electoral del Estado de Colima, es dable instruir a la Comisión Permanente Estatal a efecto de llevar a cabo sesión extraordinaria, para el desahogo de temas de relevancia para el proceso electoral local 2017-2018

En mérito de lo expuesto el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERA.- Se convoca de manera supletoria a la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Colima a reunirse en sesión extraordinaria el lunes 12 de febrero de 2018, a las 21:00 horas, a efecto de desahogar el orden del día que se anexa a la presente determinación.

TERCERA.- Notifíquese por estrados físicos y electrónicos, a los integrantes de la Comisión Permanente Estatal y al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Colima, para los efectos legales conducentes.

CUARTA.- Se hará del conocimiento de la Comisión Permanente Nacional la presente determinación, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos del Partido Acción Nacional.

QUINTA.- Publíquese en Estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional.



MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL

El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 68, numeral 2, artículo 99, numeral 3, inciso c), 102, numeral 5 de los Estatutos Generales y artículo 89, párrafo tercero, 106 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

CONVOCA

A todos los integrantes de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Colima a la:

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE COLIMA

El lunes 12 de febrero de 2018, a las 21:00 horas en la sede del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional Colima, ubicado en Av. De la Paz # 44, Col. Residencial Santa Bárbara, C.P. 28017 Colima, Colima, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración de quórum.
2. Aprobación del orden del día.
3. Discusión y en su caso aprobación de las propuestas de designación de candidatos a cargos de Integrantes de Ayuntamientos, de conformidad con el convenio de coalición suscrito y registrado ante el Instituto Electoral del estado, en términos del artículo 102, numeral 5, inciso b), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.
4. Discusión y en su caso aprobación de las propuestas de designación de candidatos a cargos de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, de conformidad con el convenio de coalición suscrito y registrado ante el Instituto Electoral del Estado, en términos del artículo 102, numeral 5, inciso b), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.
5. Discusión y en su caso aprobación de las propuestas de designación de candidatos a cargos de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, de conformidad con el convenio de coalición suscrito y registrado ante el Instituto Electoral del Estado, en términos del artículo 102, numeral 5, inciso b), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.
6. Discusión y en su caso, aprobación de las propuestas de designación de la posición 3 a la 9 de la lista de Diputados Locales por el principio de representación proporcional.
7. Discusión y en su caso designación de las posiciones 1 y 2 de la lista de Diputados Locales por el principio de representación proporcional, en términos del artículo 99, numeral 3, inciso c).

Las propuestas serán remitidas a la brevedad a la Comisión Permanente Nacional.